



LXVI
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

✓

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:26
 22 NOV 2024

Se Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2024.

Dirección de Apoyo Legislativo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

Asunto: Se remite iniciativa.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 22 NOV 2024
 14:56
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

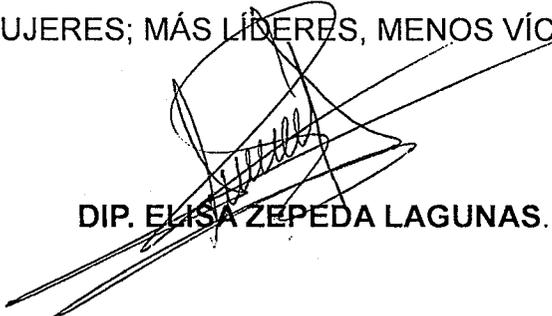
Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA** la denominación del Capítulo I del Título Cuarto; **SE MODIFICA** el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 68; se modifica el segundo párrafo del artículo 127, recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"


 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2024.

Iniciativa.

Diputada.

Natividad Diaz Jiménez.

**Presidenta de la mesa directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.**

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA la denominación del Capítulo I del Título Cuarto; SE MODIFICA el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 68; se modifica el segundo párrafo del artículo 127, recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta iniciativa de ley es realizada teniendo como fundamento la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y teniendo como herramienta principal la igualdad sustantiva¹ entre mujeres y hombres establecida recientemente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece lo siguiente:

¹ En ese sentido la igualdad sustantiva y la perspectiva de género, son herramientas conceptuales y legales que nos aportan al análisis y nos ayudan a entender los fenómenos producidos por la discriminación basada en la diferencia sexual, cuyo efecto es la producción y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, limitando el ejercicio de todos sus derechos humanos.



Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El estado garantizará el goce y el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

De conformidad con la reciente reforma, se garantizan los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

También se decreta en la reciente reforma, la erradicación de la brecha salarial de género.

La razón por la que se ha impulsado la creación de las instancias municipales de las mujeres es para transversalizar la perspectiva de género en la política pública municipal, teniendo presente que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el municipio es el espacio territorial base de la organización política y administrativa de los estados de la federación.

En ese sentido y teniendo presente al municipio como un nivel de gobierno que conforma al estado mexicano, es importante recordar que el estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, el más importante en el sistema universal es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). En este instrumento se establece jurídicamente el compromiso que los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultura, para tomar todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

También es importante mencionar que es esta Convención de la que derivan las "medidas especiales de carácter temporal" es decir las acciones afirmativas que a la fecha han apoyado socialmente a reducir las brechas de desigualdad, por



ejemplo, para que las mujeres tengan acceso a una representatividad numérica en diversos espacios de toma de decisiones públicas, incluyendo los municipios.

Refiere el texto de la CEDAW que: las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, no se considerará discriminación.

Las acciones afirmativas son medidas legalmente válidas en nuestro contexto jurídico, pues la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5 las conceptúa como: *El conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;*

Esta iniciativa se plantea desde esta perspectiva, pues la propuesta se encamina a reducir las brechas de desigualdad en las que se encuentran en especial, las mujeres indígenas de nuestro estado, que por las condiciones en las que han subsistido, se ha limitado su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; el planteamiento de esta reforma no constituye un acto discriminatorio para los hombres ya que para éstos en género no representa una limitante para el ejercicio de la totalidad de sus derechos.

A nivel nacional es importante hacer mención de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, a nivel estatal, la política pública de igualdad es regida por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca aunque como sabemos, Oaxaca es un estado pluricultural, por lo que esta política pública debe ser necesariamente permeada por un enfoque intercultural y teniendo



siempre presente la desigualdad histórica existente en el estado de Oaxaca, en ese sentido es importante mencionar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que de manera específica en su artículo VII establece:

Artículo VII. Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.
2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Si bien tenemos un marco normativo abundante en materia del derecho humano de las mujeres a la igualdad, el gran reto del gobierno del estado de Oaxaca, así como de los gobiernos municipales, es materializar en la vida diaria estos derechos, así tenemos de manera visible: noticias sobre feminicidios de mujeres, o casos de violencia familiar, o casos de abuso o acoso sexual a mujeres y niñas. La violencia se genera por la desigualdad estructural en la que se encuentran las mujeres en relación con los hombres.

Las instancias municipales de las mujeres (en adelante IMM) han sido creadas entonces, para transversalizar la perspectiva de género en la política pública municipal, es decir para poder revertir la desigualdad estructural, y reducir las brechas de desigualdad en los derechos: el derecho a la salud, al trabajo, a la justicia, a la educación, a la participación política entre otros derechos humanos.



La política pública de Instancias Municipales de las Mujeres considera que el objetivo de dichos mecanismos es generar de raíz un cambio estructural, lo cual a mediano plazo provocará un cambio de cultura en el que la vida de las mujeres se valore más y que reducidas las brechas de desigualdad, se reduzca en consecuencia la violencia en contra de las mujeres y este cambio sea sostenible.

El objetivo de las IMM es ser la instancia rectora a nivel municipal de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Esto mediante la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, a través de los planes municipales de desarrollo, marco normativo municipal (bandos de policía, estatutos comunitarios, reglamentos internos, ordenanzas municipales entre otras), programas, proyectos y acciones, sin duda que esta mirada debe ser desde una perspectiva indígena e intercultural, teniendo en cuenta el contexto de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La anterior también implica la elaboración de programas municipales o coordinación con instituciones estatales o federales para mejorar las condiciones de vida de las mujeres en cada uno de los municipios en Oaxaca, y reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diferentes derechos humanos como son: el derecho a la educación, a la salud, a la justicia, al trabajo, entre otros.

La problemática principal a la que se enfrentan estos mecanismos para el adelanto de las mujeres en el ámbito municipal es la falta de presupuesto etiquetado por el municipio para la mínima operación y funcionamiento básico, pues actualmente éste queda al arbitrio de las autoridades municipales, en ese sentido es necesario plantear la ponderación de derechos humanos de las mujeres para que el presupuesto destinado a estos Mecanismos para el adelanto de las mujeres sea posible, así tenemos que en la redacción actual se encuentra regulado que la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos se realizará con base en la perspectiva

de género, sin embargo, esto no se ha reflejado en la realidad y funcionalidad de estas entidades.

Actualmente se cuenta con 416 Instancias Municipales de las Mujeres en todo el estado de Oaxaca. Durante las visitas de trabajo que ha realizado la suscrita en las diferentes regiones del Estado de Oaxaca (Istmo, mixteca, sierra sur, sierra norte, valles centrales, cañada, cuenca y costa) a través de entrevistas directas con las directoras de las instancias, así como la visita a las instalaciones de diferentes IMM, además del diálogo con las autoridades municipales, para coadyuvar al desarrollo y mejoramiento de actividades de las instancias he encontrado diferentes deficiencias.

Las deficiencias referidas por las directoras tienen que ver con falta de apoyo de sus autoridades Municipales para cumplir con las funciones de las IMM, en algunos casos falta de espacio para el desarrollo de sus actividades, de una oficina o si les asignan un espacio, es pequeño, compartido o aquellos que han servido o sirven de bodega; es decir, no cumplen con las condiciones para dar una atención digna a las mujeres de sus municipios.

Por otra parte las que manifiestan recibir un salario o una gratificación, señalan en un gran número, que lo que reciben está por debajo de los salarios del mismo nivel, contrario a lo que señala la ley que regula las IMM del Estado de Oaxaca, y **contrario a lo señalado por la reciente reforma Constitucional en materia de igualdad sustantiva e igualdad salarial** aunado a que un gran número de directoras manifiesta que les ha costado convencer a sus autoridades de que deben recibir un pago, ya que hay autoridades municipales que quieren nombrarlas únicamente como requisito para que les firmen su instalación del consejo de desarrollo municipal y priorización de obras.



En otros casos, hay una serie de violencias ejercida por sus autoridades que van desde descalificaciones hasta la prohibición de participar en actividades de los propios municipios. En los diferentes municipios a excepción de Oaxaca de Juárez, no cuentan con un presupuesto directo y etiquetado para las IMM².

En la actualidad se cuenta con 416 Instancias Municipales instaladas, lo que representa el 73% del total por cubrir los 570 de los Municipios es decir faltan 154 municipios por instalar su Instancia Municipal de las Mujeres, como muestra:

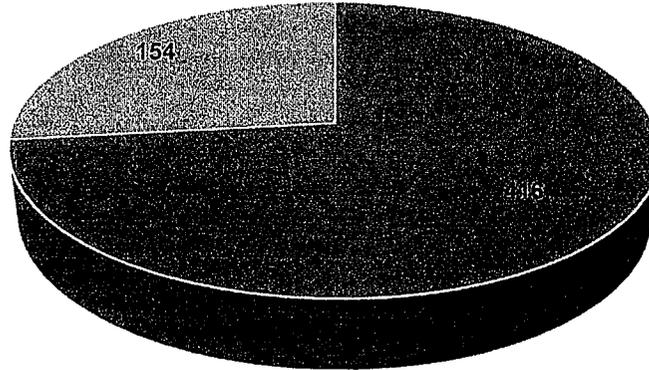
REGIÓN	MUNICIPIOS CON DIMM	MUNICIPIOS SIN DIMM	TOTAL DE MUNICIPIOS
COSTA	39	11	50
CAÑADA	30	15	45
CUENCA	19	1	20
ISTMO	37	4	41
MIXTECA	97	58	155
SIERRA NORTE	51	17	68
SIERRA SUR	44	26	70
VALLES CENTRALES	99	22	121
TOTAL	416	154	570

TOTAL, DE MUNICIPIOS	TOTAL DE MUNICIPIOS CON DIMM	TOTAL DE MUNICIPIOS SIN IMM
570	416	154

² "Política pública sin presupuesto es demagogia"



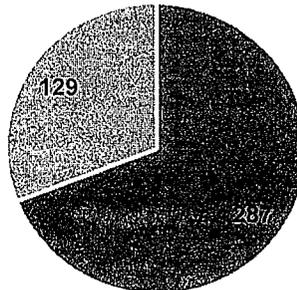
MUNICIPIOS CON Y SIN DIMM



▀ TOTAL DE MUNICIPIOS CON DIMM ▀ TOTAL DE MUNICIPIOS SIN DIMM

De las 416 instancias existentes en el Estado 287 municipios se rigen por Sistemas Normativos Internos (SIN) y 129 por Partidos Políticos (PP)

MUNICIPIOS POR SNI Y PP

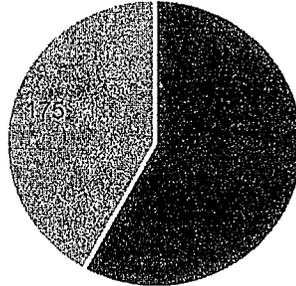


▀ MUNICIPIOS POR SISTEMAS NORMATIVOS INDIGENAS
▀ MUNICIPIOS POR PARTIDOS POLÍTICOS

De las 416 instancias existentes en el Estado, el 58% (241 Directoras) reciben un salario mínimo menor a la Unidad de Medida Actual, apoyo o gratificación que recibe el resto del cabildo Municipal, mientras que el 42% (175 Directoras) no tiene

ningún tipo de remuneración económica por el desempeño que realizan dentro en el Municipio.

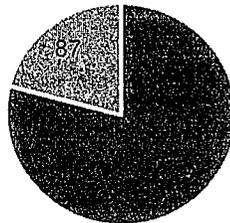
DIRECTORA DE LAS IMM CON Y SIN PAGO



- DIRECTORAS CON PAGO
- DIRECTORAS SIN PAGO

Continuando con el diagnostico 329 Directoras han recibido capacitación mientras que las otras 37 no han tenido la oportunidad de asistir a una por falta de acceso y conocimiento a la tecnología o por falta de apoyo del Presidente Municipal para el traslado.

DIRECTORAS QUE HAN RECIBIDO Y NO CAPACITACIÓN

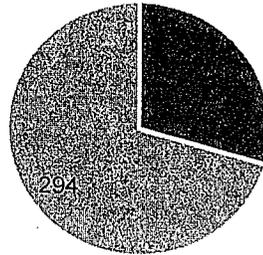


- DIRECTORAS QUE HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN
- DIRECTORAS QUE NO HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN



122 Directoras Hablan alguna lengua materna entre ellas zapoteco, Mixteco, chocholteco, chinanteco y chatino, mientras que el resto 294 refiere que no

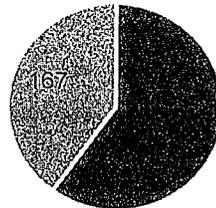
DIRECTORAS QUE HABLÁN ALGUNA LENGUA MATERNA



- DIRECTORAS QUE HABLÁN UNA LENGUA MATERNA
- DIRECTORAS QUE NO HABLÁN LENGUA MATERNA

249 directoras cuentan con espacios propios, no se encuentran en condiciones óptimas para el recibimiento de las usuarias; ya que en ocasiones se ocupa para bodega, están agrietadas o son espacios no fijos o compartidos en comparación con 167 directoras que no cuentan con espacio o refieren que estos son prestados.

DIRECTORAS QUE CUENTAN CON Y SIN ESPACIO PROPIO

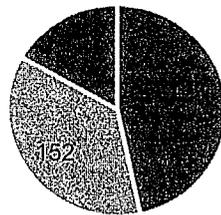


- DIRECTORAS QUE CUENTAN CON ESPACIO PROPIO
- DIRECTORAS QUE NO CUENTAN CON ESPACIO PROPIO O ES PRESTADO



Del total de las directoras de las Instancias Municipales: 194 cuenta con mobiliario básico (una mesa y una silla) 152 cuenta con un equipo de cómputo, mientras que 70 no cuentan con ningún tipo de mobiliario ni equipo de cómputo.

DIRECTORAS CON MOBILIARIO, EQUIPO DE COMPUTO Y SIN NADA



- DIRECTORAS QUE SOLO CUENTAN CON MOBILIARIO
- DIRECTORAS QUE CUENTAN CON AL MENOS UN EQUIPO DE COMPTO
- DIRECTORAS NO CUENTA CON NADA

En cuanto a Estado Civil se desglosa en lo siguiente:

ESTADO CIVIL DE LAS DIMM	
SOLTERA	324
CASADA	53
UNIÓN LIBRE	39
OTRO	0

En cuanto a escolaridad se desglosa en lo siguiente:

ESCOLARIDAD DE LAS DIMM	
Primaria	64
Secundaria	83
Bachillerato	113
Licenciatura	112
Maestría o posgrado	12
Sin estudios, truncado o incompletos	32

Las cifras mencionadas anteriormente nos ilustran de qué manera podría beneficiarse esta política pública municipal, en caso de que sea aprobada esta iniciativa que proporciona una mayor certeza de que los municipios destinen presupuesto específico para la operación de las instancias municipales de las mujeres en el estado de Oaxaca.

Las instancias municipales de las mujeres, su funcionalidad, y su presupuesto operativo.

Los presupuestos son diseñados de manera uniforme para atender lo que se considera como necesidades de toda la población. En este proceso no se analizan roles, capacidades, necesidades y responsabilidades socialmente establecidos para hombres y para mujeres, que son factores determinantes de las desigualdades de género, y no se analiza si las políticas y los programas derivados de los presupuestos tienen un impacto diferenciado en las mujeres.

Es necesario que cuando se aborden las problemáticas y el acceso de las mujeres a los diversos derechos humanos, se aborde la importancia de los presupuestos. Más allá del reconocimiento formal de derechos, el presupuesto es la principal

manifestación de la política de un gobierno ya que deja entrever sus prioridades sociales y económicas, es la concreción monetaria de su compromiso político con programas y políticas públicas.

"Los presupuestos son sumamente importantes por que determinan la forma en que los gobiernos movilizan y asignan los recursos públicos. Los presupuestos se utilizan para concretar políticas, establecer prioridades y proveer los medios para satisfacer las necesidades sociales y económicas de ciudadanas y ciudadanos. En ese sentido, son un indicador del compromiso de un gobierno con los objetivos de empoderamiento de la mujer y la equidad de género"³

No puede haber desarrollo si se sigue prolongando la exclusión de las mujeres de las decisiones públicas.

En 1997, en una reunión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) se abordó la transversalidad de la perspectiva de género como "una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que la experiencia de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad"⁴.

Pensamos en la violencia contra las mujeres porque es lo más evidente a nuestros sentidos, sin embargo la violencia en contra de las mujeres es consecuencia de la desigualdad entre mujeres y hombres, la transversalidad de la perspectiva de género es una herramienta que nos puede ayudar a generar condiciones de igualdad desde la raíz, esta transversalidad de la perspectiva de género tiene como objetivos la promoción de la igualdad y la justicia de género, es decir el

³ Noeleen Heyzer UNIFEM, mayo 2001

⁴ Definición de la transversalización de la perspectiva de género, en <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/index.htm>



cumplimiento de todos los derechos humanos de las mujeres. Para generar políticas públicas desde la perspectiva de género, cada paso a seguir ha de acompañarse de una definición presupuestal, además de personal sensibilizado y calificado para promover, diseñar y evaluar dichas políticas.

Como hemos revisado, las condiciones de las instancias municipales de las mujeres no son las óptimas en casi todos los casos, sus salarios son desiguales en relación con otros cargos dentro del mismo municipio, su capacitación y sus actividades no son prioritarias, y posiblemente ellas mismas tienen otras condiciones de género por la que es complejo el desarrollo adecuado de su misión en la política pública municipal.

En atención a lo anterior es necesario visibilizar, empoderar y proporcionar presupuesto etiquetado, de manera específica para la operación de las Instancias Municipales, los municipios deben de destinar en su presupuesto una partida específica para que las titulares de las instancias municipales puedan tener un salario digno, capacitarse, profesionalizarse, así como las condiciones para generar sus planes de trabajo que finalmente materialicen igualdad de las mujeres en el acceso de todos sus derechos humanos a nivel municipal.

Por lo que se propone que los municipios como parte del estado, aporten como medida especial de carácter temporal encaminada a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, una presupuestación específica para el funcionamiento adecuado de las instancias municipales.

Por lo anterior se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca:



Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca	
Texto vigente:	Texto Propuesto:
<p>Título Cuarto</p> <p>De las Autoridades del Ayuntamiento.</p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p>Del presidente Municipal</p> <p>ARTÍCULO 68.- El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX...</p> <p>X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;</p>	<p>Título Cuarto</p> <p>De las Autoridades del Ayuntamiento.</p> <p><i>Capítulo I</i></p> <p>Del Presidente o Presidenta Municipal</p> <p>ARTÍCULO 68.- El Presidente o Presidenta Municipal, ostenta la representación política y en esta persona recae la responsabilidad directa de la administración pública municipal, deberá encargarse de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX...</p> <p>X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de</p>



	<p>Oaxaca. Como acción afirmativa; deberá proponer un presupuesto específico de 5% del total de su presupuesto anual para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer. XI.- al XXXVI...</p>
<p>ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.</p> <p>Para el cumplimiento de la perspectiva de género y los principios enunciados en el párrafo anterior, como acción afirmativa deberá etiquetar un presupuesto específico de al menos el 5% del total de su presupuesto anual, para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de las Mujeres.</p>



	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:</p> <p>I a la VIII. - ...</p> <p>IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.</p> <p>De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;</p> <p>X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.</p> <p>Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:</p> <p>I a la VIII. - ...</p> <p>IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.</p> <p>De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;</p> <p>Como acción afirmativa a fin de generar acciones referidas en los párrafos anteriores, deberá establecer el monto de los recursos que serán asignados para el adecuado y correcto funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, el cual deberá ser al menos 5% del total de su presupuesto anual, y;</p> <p>X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.</p> <p>Las modificaciones que sufra el</p>



Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se REFORMA la denominación del Capítulo I del Título Cuarto.

Segundo. Se reforma el primero párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 68; se modifica el segundo párrafo del artículo 127, recorriéndose los subsecuentes; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Título Cuarto

De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo I

Del Presidente o Presidenta Municipal

ARTÍCULO 68.- El Presidente o Presidenta Municipal, ostenta la representación política y en esta persona recae la responsabilidad directa de la administración pública municipal, debe encargarse de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V...



VI...

VII...

VIII...

IX...

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Como acción afirmativa; deberá proponer un presupuesto específico de 5% del total de su presupuesto anual para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

XI.- al XXXVI...

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento de la perspectiva de género y los principios enunciados en el párrafo anterior, como acción afirmativa deberá etiquetar un presupuesto específico de al menos el 5% del total de su presupuesto anual, para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de las Mujeres.

...

...

ARTÍCULO 128.- El Presupuesto de Egresos considerará:

I a la VIII. - ...

IX.- Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén



dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;

Como acción afirmativa a fin de generar acciones referidas en los párrafos anteriores, deberá establecer el monto de los recursos que serán asignados para el adecuado y correcto funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, el cual deberá ser al menos 5% del total de su presupuesto anual, y;

X.- Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.

Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

**DIP. ELISA
ZEPEDA LAGUNAS**